GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares Impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de marzo de 2015
No. 41

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 721, 900, 281-A1, 278-A1, 717, 667, 869, 359-A1, 898, 120-B1, 121-B1, 905, 122-B1, 908, 891, 1005, 399-A1, 992, 131-B1 y 341-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 940, 925, 991, 988, 117-B1, 366-A1, 361-A1, 360-A1, 883, 884, 885, 886, 887, 813 y 395-A1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

MTRO. CRUZ J. ROA SÁNCHEZ, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 7 fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X, XI y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 19 fracción XVII, 32 bis fracciones I, III, VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 2.1, 2.2 del Código Administrativo para el Estado de México; 1.1, 1.2 fracción I, IV, 1.5, 1.6 fracciones I, IX, XII, 2.8 fracciones I, II, XI, XXI, XXVIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.143, 2.146 fracciones I y III, 2.147, 2.149, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 4 fracciones I, XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXIII, 251, 252, 297 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 1, 7, 17 fracción III y último párrafo, 41 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; 110, 111, 112, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno del Estado de México en coordinación con la sociedad asuma esfuerzos y sean corresponsables en el propósito de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera y de evitar Contingencias Ambientales Atmosféricas provocadas por fuentes fijas y móviles que se encuentren dentro de los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales, locales y para efecto del presente Programa, una Contingencia Ambiental Atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o el ambiente.

Que entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 delegaciones del Distrito Federal y en los 18 municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

Que para este Programa se entenderá como Zona Metropolitana del Valle de México la integrada por las 16 delegaciones del Distrito Federal y los siguientes 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, está facultado para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por diversas fuentes, así como para aplicar las medidas necesarias para reducir los niveles de contaminación o para disminuir el riesgo de las Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) 2011-2020 establece en la Estrategia 1 la ampliación y refuerzo de la protección de la salud, en la Medida 5 la Actualización del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, cuyos objetivos establecen modernizar y actualizar el Programa, con el propósito de fortalecer las medidas dirigidas a disminuir las emisiones contaminantes durante episodios agudos de contaminación del aire.

Que ante situaciones adversas para la concentración de contaminantes es indispensable reducir su emisión, a fin de evitar mayores concentraciones de éstos, que puedan ocasionar Contingencias Ambientales y poner en riesgo la salud de la población y la preservación de los ecosistemas.

Con base en las disposiciones jurídicas federales, locales y para efecto del presente Programa, una Contingencia Ambiental Atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o el ambiente.

Que el Gobierno del Estado de México está facultado para determinar y aplicar las medidas de tránsito y vialidad para prevenir y controlar las emisiones contaminantes atmosféricas de las fuentes móviles y, por tanto, evitar Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Que ante el incremento en el parque vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas por los gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México, para reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos que, a su vez, puedan ocasionar Contingencias Ambientales y daños en la salud de la población metropolitana.

Que el 17 de julio de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", el Acuerdo por el que se modifica el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México de fecha 30 de junio de 2008.

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis", cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 1 de julio de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del

Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y Contingencias ambientales atmosféricas, que tiene por objeto, establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo controlar la emisión de contaminantes provenientes de los automotores que circulan en la vialidades de los 18 municipios conurbados de la ZMVM, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante su limitación de su circulación.

Que la actualización y modernización de este tipo de programas, fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en el Estado de México, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los mexiquenses y su zona conurbada, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

I. OBJETO DEL PROGRAMA.

El presente Programa tiene por objeto determinar, atendiendo a la concentración de contaminantes atmosféricos en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, las fases de Contingencia Ambiental, las bases de la declaración respectiva, así como las medidas aplicables para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generadas por fuentes fijas y móviles, y sus efectos en la salud de la población o en los ecosistemas.

II.- DEFINICIONES.

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

1. **Bancos de materiales.-** Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

2. **CAMe.-** Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, creada por Convenio de Coordinación, de fecha 23 de agosto del 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre de 2013.

3. **Compensación externa.-** Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, que cada fuente fija de la industria manufacturera puede acreditar como suya cuando realice o financie cambios tecnológicos o mejoras en los procesos de combustión de otras fuentes, tanto fijas como móviles o cuando realice o financie actividades de restauración de los recursos naturales.

4. **Compensación interna.-** Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos u operaciones de transporte y/o distribución de los bienes que cada fuente fija de la industria manufacturera realiza y que cada una de ellas pueda acreditar.

5. **Concentración de contaminantes.-** Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

6. **Concretera fija.-** Planta de concreto premezclado cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

7. **Concretera móvil.-** Planta de concreto premezclado donde la permanencia es temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

8. **Contaminación.-** La presencia en el medio ambiente de uno o más elementos y cualquier combinación de ellos que cause alteración o modificación al ambiente o al equilibrio ecológico.

9. **Contaminante.-** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza donde se altere o modifique su composición y condición natural.

10. **Contingencia Ambiental Atmosférica o Contingencia Ambiental.-** Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de

la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

11. Contingencia ambiental combinada.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando las concentraciones de Ozono y Partículas Menores a 10 micrómetros (PM_{10}) en la atmósfera, alcanzan de manera simultánea niveles dañinos a la salud de la población en general.

12. Emisión.- Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.

13. Emisión ostensible.- Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diesel y la NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y que se caracteriza por la salida del escape de humo azul o negro, la cual se puede dar de forma continua o alternada.

14. Estados con convenio de verificación vehicular.- Entidades Federativas que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular con el Estado de México.

15. Fondo ambiental.- Instrumento para la administración de recursos financieros provenientes de pagos, transferencias y donaciones que realizan las personas físicas jurídicas colectivas sujetas a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como por otros ordenamientos jurídico-administrativos que expida el Gobierno del Estado de México.

16. Fuente fija.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en los municipios conurbados del Estado de México. La maquinaria y equipo para la construcción que opere a base de combustión, será considerada como fuente fija.

17. Fuente fija de la industria manufacturera.- Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionaros a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas.

18. Fuente móvil.- Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

19. IEECC.- Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

20. IMECA.- Índice Metropolitano de la Calidad del Aire, para el presente programa se le denominará Índice.

21. Inventario de emisiones.- Conjunto de datos que caracterizan y cuantifican las descargas de las fuentes emisoras.

22. Línea base de emisiones.- Las emisiones de una fuente fija de la industria manufacturera, en su operación a capacidad rutinaria y sin equipo de control o sistemas de reducción de emisiones.

23. Manual.- Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México.

24. Municipios conurbados.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

25. Precontingencia Ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias.

26. Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).- Conjunto de medidas que se aplican con el propósito de reducir los niveles de contaminación en el aire, cuando se presentan concentraciones de ozono (O_3) o de partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}) que ponen en riesgo la salud de la población y producen efectos adversos en los grupos sensibles como: niños, adultos mayores y personas con enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

27. Quema.- Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

28. Reducción interna.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos productivos, materias primas y combustibles en las fuentes fijas.

29. SIMAT.- Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

30. Vehículos automotores de servicio particular.- Aquellos diseñados para el transporte privado de hasta diez personas máximo con el cual éstas satisfacen sus necesidades de transporte.

31. Vehículos automotores de servicio público de pasajeros.-Incluye a todos los vehículos de cualquier tamaño utilizados para el transporte público de pasajeros, registrados en el Estado de México, y que ofrecen el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e interrumpida a persona indeterminada o al público en general.

32. ZMVM.- Zona Metropolitana del Valle de México, la que comprende el territorio de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de 18 municipios conurbados del Estado de México.

33. Zona Centro.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

34. Zona Noreste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación territorial de Gustavo A. Madero y los municipios de Coacalco de Berriozábal, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Tecámac y Tlalnepantla de Baz.

35. Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

36. Zona Sureste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de Chalco y Valle de Chalco Solidaridad.

37. Zona Suroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

III.- APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

El presente Programa se aplicará previa declaratoria de las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de su Libro Segundo y demás disposiciones aplicables.

La declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la fase que corresponda, así como la suspensión, se sujetará a las siguientes bases:

III.1 De acuerdo con los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe), declararán la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la fase que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

III.2 Para los efectos de la declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se considerarán los valores del Índice más altos registrados por el SIMAT en la fase que corresponda, en cualquiera de las cinco regiones en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste.

III.3 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

III.4 Las medidas aplicables en caso de las diversas FASES de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se describen en los apartados de cada FASE.

A) A partir del momento en que se declara la Precontingencia o Contingencia Ambiental en la FASE correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en: Salud, Transporte, Servicios y Fuentes fijas de la industria manufacturera, hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.

B) El Gobierno del Estado de México reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con el Gobierno del Estado de México, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

III.5 La Comisión Ambiental de la Megalópolis podrá establecer medidas adicionales de carácter general para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM, que se aplicarán según se establezca en el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.

III.6 La declaratoria deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con las Tablas 1, 2 y 3 de este Programa. La determinación de continuar o suspender la FASE correspondiente en la cual se activó el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

III.7 Desde el momento en que se activa el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la FASE que corresponda, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma, se deberán aplicar las medidas previstas en el presente Programa.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

A) Las autoridades ambientales del Estado de México y municipales están obligadas a informar y difundir el comportamiento de la calidad del aire y en caso de presentarse una Precontingencia o Contingencia Ambiental, hacer del conocimiento sobre esta situación a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas, para que ordenen la suspensión de las actividades cívicas o deportivas que expongan o afecten la salud de su población escolar y su personal.

B) Una vez enterados de la Precontingencia o Contingencia Ambiental, los directivos o responsables de las escuelas públicas y privadas prohibirán todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

C) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa, o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos del Estado de México ubicados en los 18 municipios conurbados, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa de conformidad con la normatividad vigente.

D) Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad vigente.

V.- PRECONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

A) Se activará la Fase de Precontingencia Ambiental por Ozono cuando los valores del Índice superen el límite de activación establecido en la Tabla 1.

B) Se activará la Fase de Precontingencia Ambiental Regional por PM_{10} exclusivamente en la zona que se registró el índice que superó el límite de activación establecido en la Tabla 1, y sólo que dicho valor se registre simultáneamente en dos o más zonas, se declarará Fase de Precontingencia Ambiental en toda la ZMVM.

Tabla 1
PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

PRECONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN (Índice)	SUSPENSIÓN (Índice)
OZONO	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos
PM_{10}	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos

V.1.- Activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Por Ozono.

A) Para el caso de Ozono, se activará la Fase de Precontingencia Ambiental cuando los valores del Índice superen el límite de activación establecido en la Tabla 1.

B) La activación de la Fase de Precontingencia Ambiental se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
b. Número de comunicado.
c. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
d. Zona(s) y estación(es) en donde se reportó el (los) valor (es) del Índice de Ozono que activaron la FASE de Precontingencia Ambiental.
e. Valor(es) del Índice de Ozono que activaron la FASE de Precontingencia Ambiental.
f. Declaratoria de activación.
g. Riesgos y recomendaciones para la población.

V.2.- Activación de la FASE de Precontingencia Ambiental por PM_{10}.

A) Para el caso de PM_{10}, se activará la FASE de Precontingencia Ambiental Regional por PM_{10} exclusivamente en la zona que registró el Índice que superó el límite de activación establecido en la Tabla 1, y sólo que dicho valor se registre simultáneamente en dos o más zonas, se declarará FASE de Precontingencia Ambiental en toda la ZMVM.

B) La activación de la FASE de Precontingencia Ambiental se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
b. Número de comunicado.
c. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
d. Zona(s), demarcaciones y/o municipios afectados por la FASE de Precontingencia Ambiental.
e. Valor del Índice de PM_{10} que activó la FASE de Precontingencia Ambiental.
f. Declaratoria de activación.
g. Riesgos y recomendaciones para la población.

Cuando los niveles de contaminación de PM_{10} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la Comisión Ambiental de la Megalópolis emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de las FASES de Contingencia Ambiental.

V.3.- Continuación o Suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental.

Para la continuación o suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono o PM_{10}, se analizarán las condiciones de la atmósfera en la región central del país en tres ocasiones durante el día, a partir del momento de la activación. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalecientes y su probable evolución en las siguientes horas.

Si al momento de la evaluación el valor del Índice de Ozono o PM_{10} es igual o menor al valor indicado en la Tabla 1 y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán o seguirán siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de Suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental en el transcurso de la siguiente hora. En caso contrario se aguardará hasta la siguiente evaluación.

El comunicado deberá contener la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.

b) Número de comunicado.

c) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de la calidad del aire.

d) Declaratoria de continuación o suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental.

e) Recomendaciones a la población.

Una vez concluida la FASE de Precontingencia Ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas, presentarán su informe a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma, para que a su vez sea la Comisión la que informe a la ciudadanía los resultados de las medidas implementadas durante la Precontingencia Ambiental Atmosférica.

V.4.- Medidas Aplicables en Precontingencia Ambiental.

V.4.1.- Medidas Aplicables en Precontingencia Ambiental Por Ozono.

En caso de la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de precursores del Ozono, permaneciendo vigentes hasta la conclusión de la misma:

V.4.1.1.- SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de Ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de Ozono puede ser un factor de activación de crisis asmáticas en personas que la padecen.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la Precontingencia Ambiental se declare en un día hábil, estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a la contaminación a los niños y jóvenes en edad escolar, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

V.4.1.2.- TRANSPORTE.

A) Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

B) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

C) La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular aplicará con base a lo establecido en el Cuadro 1.

Cuadro 1
PRECONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

Día de aplicación al PCAA	**Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)** Restricción a la circulación de los vehículos de servicio particular (de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m.)	**Programa Hoy No Circula** Restricción a la circulación de los vehículos de servicio particular (de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m.)
1er Declaratoria de la FASE	Vehículos que les corresponda dejar de circular con base a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula", de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado, terminación numérica de su placa de matrícula y holograma de verificación.	Vehículos que les corresponda dejar de circular con base a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula", de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado, terminación numérica de su placa de matrícula y holograma de verificación. Lunes: engomado amarillo (placas 5 y 6) Martes: engomado rosa (placas 7 y 8) Miércoles: engomado rojo (placas 3 y 4) Jueves: engomado verde (placas 1 y 2) Viernes: engomado azul (placas 9 y 0), permisos y matriculas sin número Sábado: • El primer y tercer sábado del mes, los vehículos con holograma 1, placa con terminación numérica impar. • El segundo y cuarto sábado del mes los vehículos con holograma 1, placa con terminación numérica par. • Los vehículos con holograma 2 no circulan ningún sábado.
2do. *		
3er día y subsecuentes*	Vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada, de acuerdo a la última declaración de contingencia.	

*** Nota: Si con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la FASE va a continuar por un día más, a las 20:00 horas se dará aviso sobre la restricción vehicular que aplicará al día siguiente, de acuerdo al cuadro 1.**

D) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores establecidas en este Programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

E) El Gobierno del Estado de México reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

F) Todos los vehículos automotores de servicio particular y de carga ligeros (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a los Estados que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que no porten el holograma de verificación vehicular Exento "E", Doble Cero "00" o Cero "0", se les considerará como holograma "2".

G) Todos los propietarios de vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas o del extranjero se les alertará que se ha declarado la Fase de Precontingencia Ambiental por lo que tendrán que acatar la restricción a la circulación establecida en el cuadro 1.

H) De igual forma, no podrá circular ningún vehículo utilizado exprofeso para fines publicitarios.

I) Vehículos exentos de la aplicación de las medidas de la Precontingencia Ambiental:

I. Los vehículos automotores que porten en lugar visible el holograma "Exento", "00" y "0", obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular.
II. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar).

III. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
IV. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
V. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
VI. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
VII. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.
VIII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
IX. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
X. Los vehículos con placas de auto antiguo.
XI. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XII. Las motocicletas.
XIII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros se encuentran exentos de las medidas establecidas en el punto V.4.1.2, sin embargo no estará exento de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

J) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

K) Durante la Contingencia Ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

L) Además de las restricciones a la circulación marcadas en el Programa "Hoy No Circula", se aplicarán las restricciones adicionales a vehículos automotores de servicio particular que porten holograma de verificación "1" o "2" y permisos, con base en lo establecido en el cuadro 1.

V.4.1.3.- SERVICIOS.

A) Se suspenderán las actividades de pintado de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

B) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en el sector de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

C) Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente.

D) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

E) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

F) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

V.4.1.4.- FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

B) Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en el sector industrial que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

V.4.2.- Medidas Aplicables en Precontingencia Ambiental por PM_{10}

En caso de la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental por PM_{10} se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas únicamente a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de partículas de la zona afectada, permaneciendo vigentes hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma:

V.4.2.1.- SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos de población permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}) pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM_{10} puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM_{10} pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la Precontingencia Ambiental se declare en un día hábil estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

V.4.2.2.- TRANSPORTE.

A) Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

B) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

C) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales, que circulen en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental, hasta en tanto la carga sea cubierta.

V.4.2.3.- SERVICIOS.

A) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

C) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

D) Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m^2 de superficie, en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

E) Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental, que no cuenten con barreras rompevientos.

F) Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

G) Los municipios de la zona afectada, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

H) Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

I) Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

V.4.2.4.- FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de las concreteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en los municipios conurbados, en la zona en la que se haya declarado la Precontingencia Ambiental; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto de los municipios conurbados. Quedarán exentas las concreteras que cuenten con equipos de control de partículas.

B) Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

VI. DETERMINACIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

VI.1.- Determinación de la FASE I según el tipo de contaminante.

A) La activación y suspensión de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores del índice contenidos en la Tabla 2.

B) La activación y suspensión de la FASE I de Contingencia Ambiental Regional por PM_{10}, tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registren los valores del Índice que se establecen en la Tabla 2.

C) En caso de que los valores de activación de Contingencia Ambiental por PM_{10} se registren en dos o más zonas, se declarará la FASE I de Contingencia para toda la ZMVM.

D) Cuando se registren los valores del índice de aplicación de Contingencia Ambiental por PM_{10} entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

E) La activación y suspensión de la FASE I de Contingencia Ambiental Combinada, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores del índice de Ozono y PM_{10}, indicados en la Tabla 2.

Para la continuación o suspensión de una Contingencia Ambiental Fase I por Ozono, PM_{10} o Combinada, se analizarán los valores del Índice más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, en periodos subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental.

Tabla 2
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN (Índice)	SUSPENSIÓN (Índice)
OZONO	Mayor a 180 puntos	Igual o menor a 150 puntos
PM_{10}	Menor a 175 puntos	Igual o menor a 150 puntos
OZONO Y PM_{10} (COMBINADA)	Mayor a 160 puntos de Ozono y mayor a 125 puntos de PM_{10}	Igual o menor a 150 puntos

VI.2.- Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono.

VI.2.1.- SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de Ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de Ozono puede ser un factor de activación de crisis asmáticas en personas que padecen asma.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la Contingencia se declare en un día hábil, estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Las medidas de prevención A, B, C, D y E entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta el momento en que se declare la suspensión.

VI.2.2.- TRANSPORTE

A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores establecidas en este Programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

B) El Gobierno del Estado de México reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

C) Todos los vehículos automotores de servicio particular y de carga ligeros (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a los Estados que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que no porten el holograma de verificación vehicular Exento "E", Doble Cero "00" o Cero "0", se les considerará como holograma "2".

D) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

E) Durante la Contingencia Ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

F) Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

G) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

H) Además de las restricciones a la circulación marcadas en el Programa "Hoy No Circula", se aplicarán las restricciones adicionales a vehículos automotores de servicio particular que porten holograma de verificación "1" o "2" y permisos, con base a lo establecido en el Cuadro 2.

I) Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas en el inciso J:

Cuadro 2
CONTINGENCIA AMBIENTAL FASE I (OZONO Y COMBINADA)

Día de aplicación al PCAA	Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) Restricción a la circulación de los vehículos de servicio particular (de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m.)	Programa Hoy No Circula Restricción a la circulación de los vehículos de servicio particular (de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m.)
1er Declaratoria de la FASE	Vehículos que les corresponda dejar de circular con base a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula", de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado, terminación numérica de su placa de matrícula y holograma de verificación.	Vehículos que les corresponda dejar de circular con base a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula", de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado, terminación numérica de su placa de matrícula y holograma de verificación. Lunes: engomado amarillo (placas 5 y 6) Martes: engomado rosa (placas 7 y 8) Miércoles: engomado rojo (placas 3 y 4) Jueves: engomado verde (placas 1 y 2) Viernes: engomado azul (placas 9 y 0), permisos y matriculas sin número Sábado: • El primer y tercer sábado del mes, los vehículos con holograma 1, placa con terminación numérica impar. • El segundo y cuarto sábado del mes los vehículos con holograma 1, placa con terminación numérica par. • Los vehículos con holograma 2 no circulan ningún sábado.
2do.	Vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada, de acuerdo a la última declaración de contingencia.	
3er.	Vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada.	
Días subsecuentes	Vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada.	

Nota: A partir del día de declarada la FASE, si con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la FASE va a continuar por un día más, a las 20:00 horas se dará aviso sobre la restricción vehicular que aplicará al día siguiente, de acuerdo al cuadro 2.

J) Vehículos exentos de la aplicación de las medidas de la Fase I:

I. Los vehículos automotores que porten en lugar visible el holograma "Exento", "00" y "0", obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular.
II. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar).
III. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
IV. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
V. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
VI. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
VII. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.
VIII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
IX. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
X. Los vehículos con placas de auto antiguo.
XI. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XII. Las motocicletas.

XIII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros se encuentran exentos de las medidas establecidas en el punto VI.2.2, sin embargo no estará exento de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

VI.2.3.- SERVICIOS

A) Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente a partir del momento en que se declara la FASE I de Contingencia y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.

B) Se suspenderán las actividades de pintado de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en el sector de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

D) Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas, forestales y urbanas; además de reforzar el combate de incendios activos.

E) Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán actividades de bacheo, pintado, pavimentación, obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito vehicular.

F) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

VI.2.4.- FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

B) Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los sectores industriales, que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

D) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

E) Las fuentes fijas de la industria manufacturera, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de los esquemas de exención de la Tabla 4, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de NOx, por lo menos un 30% adicional a partir de las 00:00 horas del cuarto día de declarada la Contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

F) De acuerdo con los compromisos firmados en el convenio derivado del Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Valle de México 1995-2000 (PROAIRE), las termoeléctricas "Jorge Luque" y "Valle de México" reducirán su operación en un 50%, a partir de la declaración de la Contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

G) Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.

VI.3- Medidas aplicables en FASE I de Contingencia Ambiental por PM_{10}.

VI.3.1.- SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos de la población permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de Partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}) pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM_{10} puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM_{10} pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la Contingencia se declare en un día hábil, estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

Las medidas de prevención A, B, C, D y E entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por PM_{10} y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.3.2.- TRANSPORTE

A) Cuando los valores del índice de activación de Contingencia Ambiental por PM_{10} se presenten en una sola zona, el sector transporte quedará exento de las medidas descritas en el apartado VI.2.2 del presente Programa.

B) Cuando en dos o más zonas se presenten, el mismo día, los valores indicados para declarar Contingencia Ambiental por PM_{10}, se aplicarán las medidas previstas en el apartado VI.2.2 del presente Programa.

C) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

VI.3.3.- SERVICIOS

A) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

C) Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

D) Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m^2 de superficie, en la zona afectada por la Contingencia, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

E) Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Contingencia, que no cuenten con barreras rompimientos.

F) Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en la zona afectada por la Contingencia.

G) Los municipios de la zona afectada, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

H) Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Contingencia.

I) Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

J) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

K) La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México vigilará las actividades de fabricación artesanal de tabique rojo, ubicados en los municipios conurbados para disminuir su actividad.

Las medidas de prevención mencionadas anteriormente entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por PM_{10} y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.

VI.3.4.- FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10}, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por PM_{10} y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.

B) Las fuentes fijas de la industria manufacturera, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10}, y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de los esquemas de exención de la Tabla 5, deberán de participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM_{10}, por lo menos un 30% adicional a partir de las 00:00 horas del cuarto día de declarada la Contingencia Ambiental por PM_{10}. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

C) Se suspenderán todas las actividades de las concreteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en los municipios conurbados, en la zona en la que se haya declarado la Contingencia Ambiental; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteras que no cuenten con equipo de control y que estén ubicadas en el resto de los municipios conurbados. Quedarán exentas las concreteras que cuenten con equipos de control de partículas.

D) Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en la zona afectada por la Contingencia.

VI.4.- Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental Combinada.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en los incisos VI.2. Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y VI.3. Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental por PM_{10}.

VII.- DETERMINACIÓN DE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

VII.1.- Determinación de la FASE II según el contaminante.

A) La activación y suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores del Índice contenidos en la Tabla 3.

B) La activación y suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10}, tendrá lugar en toda la ZMVM en el momento en que se registren los valores del índice que se establecen en la Tabla 3.

C) Cuando se registren los valores del índice de aplicación de la Fase II de Contingencia Ambiental por PM_{10} entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

Tabla 3
FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN (Índice)	SUSPENSIÓN (Índice)
OZONO	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos
PM_{10}	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos

Para la continuación o suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental por PM_{10}, se analizarán los valores del Índice más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, en periodos subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental.

VII.2.- Medidas aplicables en la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono.

VII.2.1.- SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.2.1 contenidas en el presente Programa.

VII.2.2.- TRANSPORTE.

A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este Programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

B) El Gobierno del Estado de México reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

C) Todos los vehículos automotores de servicio particular y de carga ligeros (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a los Estados que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que no porten el holograma de verificación vehicular Exento "E", Doble Cero "00" o Cero "0", se les considerará como holograma "2".

D) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

E) Durante la Contingencia Ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otros estados distintos al Distrito Federal y el Estado de México, así como los que cuenten con placa del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

F) Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

G) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

H) Además de las restricciones a la circulación marcadas en el Programa "Hoy No Circula", se aplicarán las restricciones adicionales a vehículos automotores de servicio particular que porten holograma de verificación "1" o "2" y permisos, con base a lo establecido en el Cuadro 3.

I) Las dependencias y organismos de la administración pública local y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas en el inciso J.

Cuadro 3

CONTINGENCIA AMBIENTAL FASE II

Día de aplicación al PCAA	Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) Restricción a la circulación de los vehículos de servicio particular (de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m.)	Programa Hoy No Circula Restricción a la circulación de los vehículos de servicio particular (de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m.)
1er Declaratoria de la FASE	Vehículos que les corresponda dejar de circular con base a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula", de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado, terminación numérica de su placa de matrícula y holograma de verificación.	Vehículos que les corresponda dejar de circular con base a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula", de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado, terminación numérica de su placa de matrícula y holograma de verificación. Lunes: engomado amarillo (placas 5 y 6) Martes: engomado rosa (placas 7 y 8) Miércoles: engomado rojo (placas 3 y 4) Jueves: engomado verde (placas 1 y 2) Viernes: engomado azul (placas 9 y 0), permisos y matriculas sin número Sábado: • El primer y tercer sábado del mes, los vehículos con holograma 1, placa con terminación numérica impar. • El segundo y cuarto sábado del mes los vehículos con holograma 1, placa con terminación numérica par. • Los vehículos con holograma 2 no circulan ningún sábado.
2do. día y subsecuentes	Todos los vehículos con holograma de verificación "2", holograma de verificación "1" y permisos.	

Nota: A partir del día de declarada la FASE, si con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la FASE va a continuar por un día más, a las 20:00 horas se dará aviso sobre la restricción vehicular que aplicará al día siguiente, de acuerdo al cuadro 3.

J) Vehículos exentos de la aplicación de las medidas de la FASE II:

I. Los vehículos automotores que porten en lugar visible el holograma "Exento", "00" y "0", obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular.

II. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar).

III. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.

IV. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.

V. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.

VI. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.

VII. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.

VIII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.

IX. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.

X. Los vehículos con placas de auto antiguo.

XI. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

XII. Las motocicletas.

XIII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros se encuentran exentos de las medidas establecidas en el punto VII.2.2, sin embargo no estará exento de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

VII.2.3.- SERVICIOS.

A) Las autoridades del Gobierno del Estado de México en coordinación con las autoridades competentes federales y del Gobierno del Distrito Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

B) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.3 contenidas en el presente Programa.

VII.2.4.- FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera de por lo menos en un 60% respecto de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental o un 30 % adicional si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

VII.2.5.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Estado de México, en coordinación con las autoridades competentes federales y del Gobierno del Distrito Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, estimen necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.

VII.3.- Medidas aplicables en la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10}.

VII.3.1.- SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.3.1 contenidas en el presente Programa.

VII.3.2.- TRANSPORTE.

A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este Programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencias por PM_{10}, y hasta las 22:00 horas. del día en que se determine su conclusión.

B) Se aplicarán las disposiciones del inciso VII.2.2 contenidas en el presente Programa.

VII.3.3.- SERVICIOS.

A) Las autoridades del Gobierno del Estado de México, en coordinación con las autoridades federales y del Gobierno del Distrito Federal competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

B) Para efectos de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10}, se aplican las disposiciones del inciso VI.3.3.

VII.3.4.- FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10}, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes

fijas de la industria manufacturera de por lo menos en un 60% respecto de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental, o un 30 % adicional si participan en el esquema de exención de la FASE I hasta el momento en que termine. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Todas las fuentes fijas con operaciones o procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que sea declarada la terminación de la Contingencia.

VII.3.5- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Estado de México en coordinación con las autoridades ambientales federales y del Gobierno del Distrito Federal competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, consideren necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.

VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

VIII.1.- De la Coordinación Megalopolitana.

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, para la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

VIII.2.- Información al Público.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México dará seguimiento al presente Programa e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

VIII.3.- Disposiciones aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera.

A) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos en las Tablas 4 y 5, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria manufacturera demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

B) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera se realizará de manera individual, para lo cual, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México revisará y validará el inventario de emisiones presentado por cada una de ellas.

C) Toda fuente fija de la industria manufacturera que se instale en los municipios conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Programa.

VIII.4.- Inspección y vigilancia.

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

VIII.5.- Solicitud de exención.

A) Los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de la industria manufacturera podrán presentar a la autoridad ambiental la solicitud de exención a las restricciones señaladas en la FASE I por Ozono o por PM_{10} del presente Programa, durante los tres primeros meses de cada año calendario y además deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, conforme a los criterios establecidos en las Tablas 4 y 5.

B) La autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro meses, dará contestación fundada y motivada respecto de la exención o no de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante.

C) La autoridad ambiental competente, podrá en todo momento realizar los actos administrativos necesarios para comprobar la veracidad de la información aportada por las fuentes fijas de la industria manufacturera que soliciten la exención indicada en términos del presente apartado.

D) La autoridad ambiental competente, podrá llevar a cabo la revocación de la exención otorgada, en cualquier momento, mediante resolución fundada y motivada que así lo determine.

TABLA 4
EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO EXENTAN FASE I POR OZONO
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	**1.1** Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx sean menores a 10 ton/año, **1.2** Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 10 ton/año en las siguientes situaciones: **1.2.1** Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones respecto de su línea base. **1.2.2** Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios: 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	**2.1** Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx sean menores a 2.5 ton/año. **2.2** Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios: 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental

TABLA 5
EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10}

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN:	CONTINGENCIA POR PM_{10} EXENTAN FASE I por PM_{10}
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	**1.1** Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 2.5 ton/año. **1.2** Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones: **1.2.1** Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones. **1.2.2** Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.

OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	**2.1** Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 1 ton/año, **2.2** Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.
QUE GENEREN PARTÍCULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	**3.1** Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 2.5 ton/año. **3.2** Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.

VIII.6.- Responsabilidades de los servidores públicos.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Programa.

VIII.7.- SANCIONES.

El incumplimiento del presente Programa será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Programa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se modifica el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 17 de julio de 2012 y se derogan las diversas disposiciones legales que se opongan al presente Programa.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente Programa, y en un plazo no mayor de 90 días naturales, el Gobierno del Estado de México, publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" las modificaciones al Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Estado de México.

QUINTO.- Las fuentes móviles que porten leyendas que por alguna razón están exentos de los Programas "Hoy No Circula" y "Contingencias Ambientales Atmosféricas", deberán portar el holograma EXENTO, Doble Cero "00" o Cero "0" vigente, o en caso contrario, estarán obligados a sujetarse a las disposiciones que establecen ambos Programas.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 5 del mes de Marzo de año dos mil quince.

M. en D. Cruz J. Roa Sánchez
Secretario del Medio Ambiente
del Gobierno del Estado de México
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL E D I C T O

JOEL VARAS SANTANA, SALVADOR VARAS VALENZUELA y MARIA ELENA VALENZUELA GONZALEZ DE VARAS.

ALFREDO VARAS GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 719/2014, en Juicio Ordinario Civil (Usucapión) de JOEL VARAS SANTANA, SALVADOR VARAS VALENZUELA y MARIA ELENA VALENZUELA GONZALEZ DE VARAS, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión en mi favor respecto del inmueble ubicado Avenida del Parque, manzana 8, lote 31, departamento 1, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, que es el domicilio sobre el que se instara la actual acción que se ejerce mediante este medio y previos los trámites correspondientes demostrare los extremos de mi acción para adquirir la propiedad del mismo, dicho inmueble se encuentra debidamente suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México como consta en el folio real número 00273103 de dicha institución; B) Previa la sentencia ejecutoriada del presente juicio, que se ha consumado la usucapión en mi favor, solicito se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de este Distrito en el Estado de México para que se sirva a cancelar de manera total la inscripción del instrumento notarial número 83,966, volumen dos mil ciento cincuenta y seis de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis que aparece a favor de mis contrarias el inmueble ubicado en avenida del Parque manzana 8, lote 31, departamento 1, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, y se proceda a inscribir a favor del demandante la titularidad del inmueble en comento, previo pago de los derechos correspondientes; C) Previos la sentencia ejecutoriada del presente juicio, solicito se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que se haga la inscripción en el libro, volumen y asiento que corresponda, para que quede registrada la sentencia, en la que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a favor del promovente. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de JOEL VARAS SANTANA, SALVADOR VARAS VALENZUELA y MARIA ELENA VALENZUELA GONZALEZ DE VARAS, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los seis días del mes de febrero del dos mil quince, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo cel emplazamiento. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.

721.- 12, 23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1596/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC contra GARCIA PRISCO SANDRA, expediente 1596/2012, la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil dictó unos autos el día diecinueve de enero y cinco de febrero del año en curso, mismo que en lo conducente se lee:

"...para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en Hipoteca que se constituyó sobre el inmueble ubicado en la "casa veintiuno régimen tres, del inmueble en condominio horizontal denominado "Encinos Cuautitlán III" edificado sobre el lote identificado con el número tres resultante de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de los terrenos de común repartimiento denominados "El Potrerito" y "La Longaniza" ubicados en la calle Emiliano Zapata sin número esquina calle Luis Nishizawa, Colonia Barrio del Carmen, San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. Se señala para que tenga verificativo dicha subasta las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince. Sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de esta Juzgado, con fundamento en el artículo 572 del Código citado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. Juez competente en dicha entidad con plenitud de jurisdicción, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa. Elabórese por el personal encargado del turno el exhorto, oficio y edictos y póngase a disposición de la parte interesada para su presentación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil, Licenciada Mitzi Aquino Cruz, quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Saab Aldaba, que autoriza y da fe.-Doy fe...."

Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dicha subasta deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 09 de febrero de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rocío Saab Aldaba.-Rúbrica.

900.-23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

A: NEMESIO GARCIA AVILA.

En los autos del expediente 774/2014, relativo al proceso SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE APOLINAR GARCIA AVILA, promovido por VIRGINIA, GLORIA, ANTONIO, JORGE, SEVERO y JOSE DE JESUS DE APELLIDO GARCIA AVILA, a quien se le hace saber sobre la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de APOLINAR GARCIA AVILA quien falleció el día veintiocho (28) de octubre de dos mil ocho (2008), por ser el demandado quien dio motivo al mismo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, es decir, por medía de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha trece (13) de enero de dos mil quince (2015).

Dado en Nicolás Romero, México, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil quince (2015).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

281-A1.-12, 23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARTHA ADRIANA CABAÑAS MONDRAGON: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 721/13, relativo al Juicio Ordinario Civil NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por LIDIA SANDOVAL YOVAL en contra de JUAN JOSE AVILA ISLAS y MARTHA ADRIANA CABAÑAS MONDRAGON, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del Juicio Ordinario Civil radicado ante la Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el número de expediente 138/2009, incoado por JUAN JOSE AVILA ISLAS en contra de MARTHA ADRIANA CABAÑAS MONDRAGON y MARIA DE LOS ANGELES CABAÑAS SOTO sobre USUCAPION del inmueble ubicado en lote de terreno 12, manzana 119, ubicado en calle Poniente 7, del Fraccionamiento Ampliación La Perla, Nezahualcóyotl, México, atento a los motivos y causas detallados en el cuerpo del presente escrito. B).- La nulidad absoluta del contrato de fecha 7 de noviembre de 1991, realizado entre MARIA DE LOS ANGELES CABAÑAS SOTO como compradora y MARTHA ADRIANA CABAÑAS MONDRAGPON como vendedora. C).- La nulidad del contrato de 22 de marzo del 2000, realizado por los señores MARTHA ADRIANA CABAÑAS MONDRAGON como vendedora y JUAN JOSE AVILA ISLAS como comprador. D).- El pago de los daños y perjuicios que le han sido generados por los demandados a la suscrita con motivo del juicio nulo y fraudulento que se combate. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total conclusión. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda de esta Ciudad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.-- Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de agosto de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

278-A1.-12, 23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. RAFAEL MORALES DURAN.

Se le hace saber que en los autos del expediente número J.O.F. 1636/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por JUDITH SAUCEDO JUAREZ en relación con RAFAEL MORALES DURAN, al señor RAFAEL MORALES DURAN, se ordenó citarlo por edictos en base a la siguiente relación suscita en los siguientes términos, la señora JUDITH SAUCEDO JUAREZ, está solicitando de usted: a) La disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredita con la documental pública consistente en copia certificada del acta de matrimonio en fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco contrajo matrimonio con el señor RAFAEL MORALES DURAN, bajo el régimen de separación de bienes, 2.- Con la probanza documental pública consistente en acta informativa suscrita por el C. JULIO CASTRO ARCINIEGA adscrito a la Segunda Oficina Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, el demandado abandonó el domicilio, 3.- Como puede constatarse del contenido de la documental pública consistente en acta informativa suscrita por el Segundo Oficial Conciliador y Calificador del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, la suscrita contrajo matrimonio con el ahora demandado bajo el régimen de separación de bienes y de su matrimonio no procrearon familia. Anexando para tal efecto, una propuesta de convenio en la cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Se le hace saber que la audiencia de avenencia en este juicio, se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a trece de agosto de dos mil catorce.-Validación este edicto se expide en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de enero de dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe González Ruiz.-Rúbrica.

717.- 12, 23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 414/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, nulidad de escritura, promovido por PAULA ROMERO GONZALEZ en contra de GRACIANO CONTRERAS FLORES, GUADALUPE FLORES JAIME, GUILLERMINA FLORES JAIME y NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO (5) ACTUALMENTE CIENTO QUINCE (115), LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, respecto de la escritura 3,861 tres mil ochocientos sesenta y uno de fecha dos de marzo del año dos mil, la cual contiene el contrato de compraventa que celebró la sucesión intestamentaria a bienes de JUANA FLORES DE JESUS, representada por el albacea y único heredero, GRACIANO CONTRERAS FLORES, como vendedora y GUILLERMINA y GUADALUPE ambas de apellidos FLORES JAIME, respecto de los inmuebles denominados "Tepalcatetel", ubicado en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, en el cual tiene una superficie de dos mil seiscientos setenta y dos metros treinta centímetros y las siguientes medidas y colindancias, doscientos cincuenta y tres metros de largo, por diez metros cincuenta y cinco centímetros de ancho, al oriente: con Victoriano Contreras, al poniente: con Pedro Alcántara, al sur: con carriles, el inmueble denominado "Teopanixpa", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, calle Hidalgo, número cincuenta y ocho, actualmente setenta y cuatro, el cual tiene una superficie de mil treinta y cinco metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con Soledad Espinosa, al sur: con Onésimo Cadena, al oriente: con Fragedia N., al poniente: con carretera a Xochimilco, el inmueble denominado "Tlihuacan", ubicado en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene una superficie de mil ochenta y ocho metros noventa y cuatro centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 103.12 metros con María Refugio Martínez, al sur: 103.12 metros con Epitafio Flores, al oriente: 10.01 metros con Juliana Martínez, al poniente: 10.61 metros con camino, se emplaza a la codemandada GUILERMINA FLORES JAIME, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o gestor que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces con intervalos de por lo menos siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad y Boletín Judicial, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica.

667.-10, 20 febrero y 5 marzo.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V. En contra de MARTHA ELVIRA LEYVA RODRIGUEZ expediente 1272/2012; Secretaría "B", el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a doce de enero del dos mil quince.

...,el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año en curso. Respecto del inmueble ubicado en: "vivienda de interés social número 745, condominio número 99 lote número 99 de la manzana 13, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Geo Villas de Santa Bárbara" ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 170-184 de los presentes autos, la cantidad de $270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes siendo esta la cantidad de $180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea $27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico "El Sol de México" y en los estrados de este Juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado; en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado; y en el Boletín Judicial,..... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos Licenciado Giliberto Aguiñiga Campos, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Giliberto Aguiñiga Campos.- Rúbrica.

869.- 20 febrero y 5 marzo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de OCTAVIO GARCIA OJEDA y OTRA expediente 501/2011. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble hipotecado consistente en: la vivienda marcada con el número 2 dos de tipo habitacional social progresivo, ubicada en la calle Capilla de los Angeles número 104 ciento cuatro, del lote 3 tres, de la manzana 28 veintiocho, del condominio ubicado en camino a San Juan Teotihuacán, sin número, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, denominado conjunto "Rancho La Capilla", y para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalaron las doce horas del dieciocho de marzo del año en curso; sirviendo de base la cantidad de $241,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de descontar el veinte por ciento del precio que sirvió de base para la presente almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que se convocan postores.-México, Distrito Federal a 3 de febrero de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

359-A1.-20 febrero y 5 marzo.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, dictado en el expediente 763/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido NORA IRENE NAVARRETE AVILA en contra de FERNANDO SANCHEZ MORALES se ordenó emplazar a través de edictos al señor FERNANDO SANCHEZ MORALES, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda: 1).- En fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, contraje matrimonio civil con el C. FERNANDO SANCHEZ MORALES, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2).- Bajo protesta de decir verdad, establecimos nuestro domicilio conyugal en calle prolongación San Luis Potosí, manzana L, lote 17, variante 13, La Cruz Comalco, Municipio de Toluca, Estado de México 3).- Durante nuestro matrimonio procreamos a tres hijas de nombres, MARIA FERNANDA, ANA PATRICIA y NORA CARINA de apellidos SANCHEZ NAVARRETE. las cuales a la fecha cuentan con las edades de veinticuatro, veintitrés y veinte años respectivamente. 4).- No omito señalar a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del C. FERNANDO SANCHEZ MORALES del cual tuvo conocimiento la suscrita fue el conyugal ubicado en calle prolongación San Luis Potosí, manzana L, lote 17 variante 13 La Cruz Comalco, Municipio de Toluca, Estado de México, ya que desde hace 7 años nos separamos desconozco algún domicilio en el que pueda ser localizado. 5).- Por así convenir a mis intereses, he decidido divorciarme del C. FERNANDO SANCHEZ MORALES, por lo cual acudo ante su Señoría a manifestar mi firme voluntad de no querer continuar con mi matrimonio, a efecto de que decrete el divorcio solicitado. Se anexa propuesta de convenio. PRIMERA).- Respecto a la guarda y custodia de nuestras hijas de nombres NORA CARINA, ANA PATRICIA y MARIA FERNANDA de apellidos SANCHEZ NAVARRETE, es de relevancia mencionar que nuestras hijas cuentan con la mayoría de edad. SEGUNDA).- Con relación al régimen de visita y convivencia del progenitor con nuestras hijas y tomando en cuenta de que nuestras hijas en la actualidad cuentan con la mayoría de edad y que cada una hace su vida de forma independiente. TERCERA).- En cuanto al domicilio donde se hizo vida en común, siendo este el ubicado en calle prolongación San Luis Potosí, manzana, L, lote 17, variante 13, La Cruz Comalco, Municipio de Toluca, Estado de México, lo habitará la C. NORA IRENE NAVARRETE AVILA, mientras dure y después de que concluya el presente procedimiento. CUARTA).- Respecto a la pensión alimenticia a favor de nuestras hijas de nombres NORA CARINA, ANA PATRICIA y MARIA FERNANDA de apellidos SANCHEZ NAVARRETE, es de relevancia mencionar que nuestras hijas cuentan con la mayoría de edad y no tienen la necesidad de alimentos. QUINTA).- Las parte no se reclaman alimentos entre sí por así convenir a sus intereses, a sí mismo se hace mención que ninguno de los cónyuges se ha dedicado propiamente a la administración dirección atención del hogar o cuidado de la familia de manera cotidiana. SEXTA).- En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal se propone lo siguiente bajo protesta de decir verdad y tomando en consideración que durante nuestro matrimonio solo adquirimos un bien inmueble, que es el ubicado en calle prolongación San Luis Potosí, manzana L, lote 17 variante 13, La Cruz Comalco, Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo cual se propone que dicho bien antes descrito se quedará a favor de la C. NORA IRENE NAVARRETE AVILA, una vez decretado el divorcio y haya causado ejecutoria, la cual se obliga a cubrir con todos los derechos y obligaciones que genere dicho bien inmueble así como los gastos generados como son luz, agua y predial, mismos que han venido siendo cubiertos por la C. NORA IRENE NAVARRETE AVILA. SEPTIMA).- Las partes convienen profesarse mutuo respeto, tanto entre ellos como con sus familiares, comprometiéndose a no agredirse físicamente, verbalmente, ni psicológicamente. Debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Doy fe.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 05 de diciembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

898.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

ROBERTO RAMON AGUILAR HERNANDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, emitido en el expediente número 1618/2013, relativo al Juicio de Usucapión, promovido por MIGUEL CRUZ ORTIZ y JUAN ALBERTO CRUZ TRUJILLO, en contra de ROBERTO RAMON AGUILAR HERNANDEZ, se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva (Usucapión) del inmueble ubicado en calle Norte 3, manzana 1132, lote 6, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y linderos: noreste: 10.10 metros con lote trece, sureste: 19.00 metros con lote cinco, suroeste: 10.30 metros con calle Norte Tres, noroeste: 19.00 metros con lote siete, con una superficie total de acuerdo con la escritura registrada de 194 metros cuadrados. b).- En caso de oposición a la parte demandada, el pago de gastos y costas que genere el trámite del juicio, quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ese Municipio, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo veinte de octubre del año dos mil catorce.-Lic. Javier Olivares Castillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

120-B1.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

C. JAVIER RAFAEL NICOLAS MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco 5 de febrero del año dos mil quince 2015, dictado en el expediente número 798/2014, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Guarda y Custodia, promovido por MATEO NICOLAS CASILLAS y CARMELA MORALES SORIA en contra de JAVIER RAFAEL NICOLAS MORALES, DELIA OSORIO ABREGO, GIL OSORIO SARMIENTO y PAULA ABREGO MORALES, las siguientes

prestaciones: A).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestra menor nieta de nombre IRSA PAMELA NICOLAS OSORIO. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine a los suscritos, para el caso de que la parte contraria se oponga temerariamente a la presente demanda. Y admitida que fue la demanda, toda vez que se desconoce el domicilio de los codemandados JAVIER RAFAEL NICOLAS MORALES y DELIA OSORIO ABREGO, con fundamento en los artículos 1.138, 1.181, 5.1 y 5.40 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a JAVIER RAFAEL NICOLAS MORALES y DELIA OSORIO ABREGO, a través de edictos. Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-En cumplimiento al auto de fecha cinco 5 de febrero del año dos mil quince 2015. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los trece 13 días del mes de febrero del año dos mil quince 2015.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

121-B1.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

CRUZ GARCIA RAMIREZ (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL BEATRIZ GODINEZ ZAMBRANO, le demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente número 302/2012, las siguientes prestaciones: A.- La rescisión del contrato de crédito contenido en el instrumento número 9403677-1, el cual se describe posteriormente en el hecho marcado con el número I y que funda la acción intentada, con fundamento en el párrafo primero del artículo 49 de la Ley de INFONAVIT. B.- La cancelación del crédito identificado internamente en el INFONAVIT con el número 9400312840 dispuesto y destinado por la hoy parte demandada para la adquisición del inmueble que más adelante se indica. C.- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de la cantidad adeudada a mi mandante por suerte principal al día 28 de septiembre de 2010 derivada del crédito concedido a la demandada, es decir, se reclama el pago de 269.9750 (DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA VECES DE SALARIO MINIMO MENSUAL) vigente en el Distrito Federal cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente $471,586.96 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Cláusula Primera del contrato que funda esta acción. D.- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses ordinarios adeudados a mi mandante, devengados conforme al pacto estipulado en la cláusula que con posterioridad habré de señalarse en el capítulo de hechos de esta demanda, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. E.- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses moratorios vencidos y adeudados a mi poderdante, así como los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula que posteriormente habrá de precisarse, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. F.- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de las primas de seguro vencidos y adeudados a mi poderdante así como los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula que posteriormente habrá de precisarse, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. G.- La declaración judicial que determine que los pagos de las amortizaciones con sus respectivos intereses efectuados por el hoy demandado, serán aplicados en su totalidad en favor de mi representada como pago por el uso y disfrute de la vivienda objeto del contrato base de la presente acción, de conformidad a lo estipulado en el párrafo tercero del Artículo 49 de la Ley de INFONAVIT. H.- La restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble descrito en el punto de hechos marcado con el número dos de este escrito, con todas las mejoras y accesorios integrados al mismo, en cual fue dado en garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley de INFONAVIT. I.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de éste juicio.

El actor manifestó en su demanda que con fecha 15 de noviembre de 1993, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES celebró con el señor CRUZ GARCIA RAMIREZ, un contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria, mediante el cual dicha Institución le otorgó al hoy demandado un crédito por 271 VSMM (DOSCIENTAS SETENTA Y UN VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL), para la operación traslativa de dominio del inmueble consistente en la vivienda tipo multifamiliar, ubicada en manzana 10, lote 2, edificio E, departamento 502, del Fraccionamiento Campo Uno, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, pero toda vez que a la fecha el demandado no le ha pagado las amortizaciones del capital e intereses correspondientes a dicho crédito, acudió a esta vía legal para solicitar la rescisión del contrato antes mencionado, así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado CRUZ GARCIA RAMIREZ, se le emplaza por medio de edictos, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copa íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los trece días del mes de noviembre del dos mil catorce.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, firmando la Licenciada María de Lourdes Morelos Ku, Secretario Judicial.-Rúbrica.

905.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

SEBASTIAN GUZMAN MENDEZ y/o SEBASTIAN GUZMAN y MARIA INES MENDOZA ALVA DE GUZMAN.

Por medio del presente se le hace saber que el señor SATURNINO GUZMAN MENDOZA, le demanda bajo el

expediente número 823/2011, de este Juzgado, la USUCAPION o PRESCRIPCION POSITIVA de una fracción respecto de un predio denominado "Zacatenco" ubicado en la calle Plan de San Luis número 2, en la población de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que con fecha quince de abril del año mil novecientos ochenta, a través de un contrato de compraventa, los hoy demandados vendieron al suscrito una fracción del terreno denominado "Zacatenco" y desde esa fecha ha mantenido la posesión bajo las condiciones que establece la Ley para prescribir, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 12.40 metros y colinda con calle Plan de San Luis.
Al sur: 22.30 metros y colinda con Ofelia Guzmán Mendoza.
Al oriente: 21.05 metros y colinda con Juan Guzmán.
Al poniente: 17.50 metros y colinda con calle Cuauhtémoc.

Con una superficie de 349.00 metros cuadrados.

Sin embargo, oportunamente se aclaró que debido a la urbanización que ha sufrido la población con la echadura de banquetas y ampliación de calles ha dado origen a que existía diferencia en las medidas, que dando el terreno con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 11.43 metros y colinda con calle Plan de San Luis.
Al sur: 20.08 metros y colinda con Ofelia Guzmán Mendoza.
Al oriente: 21.03 metros y colinda con Juan Guzmán, antes Luis Guzmán.
Al poniente: 17.94 metros y colinda con calle Cuauhtémoc.

Con una superficie de 299.76 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 3 tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, se presenten dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita. Fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-En Otumba, México, a diez de febrero del dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

122-B1.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

LUIS ARTURO SOLARES ARENAS y MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ CASTRO, se hace de su conocimiento que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por medio de sus representantes denuncio ante éste Juzgado bajo el número de expediente 612/2002, el Juicio Ordinario Civil RESCISION DE CONTRATO, reclamando las siguientes prestaciones: A) De SOLARES ARENAS LUIS ARTURO y HERNANDEZ CASTRO MARIA DEL SOCORRO: PRIMERA.- La cancelación de Crédito No. 8900500992 y la rescisión de contrato de compra-venta, otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, que por parte de nuestro poderdante le fue otorgado a los hoy demandados, con fecha 18 de agosto del año 1989, celebrado respecto al inmueble ubicado en la manzana V, edificio 35, departamento 402, Colonia Tejavanes en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; SEGUNDA.- El pago inmediato de la cantidad de $162,732.72 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL 72/100 M.N.) derivada de 127.0000 (ciento veintisiete veces de salario mínimo general mensual en el Distrito Federal) vigente a la fecha como se acredita en el estado de cuenta que se anexa a la demanda, más las amortizaciones e intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble antes descrito; TERCERA.- La aplicación íntegra a favor de INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y en su caso, las que se sigan cubriendo hasta el momento en que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha que fue otorgado el crédito. B) De SOLARES ARENAS LUIS ARTURO, HERNANDEZ CASTRO MARIA DEL SOCORRO y VALPUESTA CASTILLO ADRIAN: PRIMERA.- Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega por parte de los demandados del inmueble ya descrito en un plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la notificación hecha por el Juzgado de la demanda; SEGUNDA.- El pago de gastos y costas del juicio. C) Del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO: PRIMERA.- La cancelación de la inscripción del Contrato de Transmisión de Propiedad bajo el régimen condominal de la construcción, Otorgamiento de Crédito y Construcción de Garantía Hipotecaria celebrado por el actor y los demandados, registrada bajo la partida 189, volumen 1009, Libro Primero, Sección Primera del 25 de octubre de 1990, conforme a la escritura que se anexa; SEGUNDA.- La anotación preventiva marginal de esta demanda en la inscripción antes señalada a fin de evitar cualquier contrato, convenio o acto que tenga por objeto gravar, enajenar, arrendar, traspasar o celebrar cualquier acto jurídico relativo al inmueble ya descrito. Fundándose en los hechos que menciona en su demanda inicial. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de del veinte de mayo del dos mil catorce, emplácese a LUIS ARTURO SOLARES ARENAS y MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ CASTRO por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-En cumplimiento a lo ordenado por auto del veinte de mayo del dos mil catorce.-Dado a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

908.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A ELSA GOMES GONZALES:

En el expediente 365/2014, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado promovido por RENE SANCHEZ CASTILLO en contra de ELSA GOMES GONZALES, el actor RENE SANCHEZ CASTILLO es su voluntad dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con ELSA GOMES GONZALES, a fin de que se le mande dar vista en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realiza en los siguientes términos: El señor RENE SANCHEZ CASTILLO manifiesta su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une a la señora ELSA GOMES GONZALES toda vez que a la fecha no se cumplen con los fines del matrimonio, además de que no existe interés por las partes de reanudar la relación matrimonial, se manifiesta que en el presente asunto el único hijo procreado de nombre LUIS RENE SANCHEZ GOMEZ, es mayor de edad, por lo que se deja a salvo sus derechos para realizar, si es el caso petición alguna, proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce. Se tuvo por presentado, a RENE SANCHEZ CASTILLO, promueve Procedimiento Especial solicitando de ELSA GOMES GONZALES, el divorcio incausado, se admite la solicitud en la vía de procedimiento especial de tramitación predominantemente oral el cual se ordena sustanciar bajo los principios de oralidad, inmediación, publicidad, concentración y continuidad. Con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación por edictos; Toda vez que se ignora el domicilio de la citada, el Juez ordenó hacerle saber del presente Juicio por este medio y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que a más tardar comparezca en este Juzgado apersonarse al presente asunto a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, en la inteligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del ordenamiento legal en consulta; es decir, se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de febrero de dos mil quince.- Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.- Rúbrica. **891.- 23 febrero, 5 y 17 marzo.**

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 105/2015 NORMA SARVELIA MELENDEZ RODRIGUEZ ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR HERON MELENDEZ MELENDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del predio denominado TLALZOMPA, ubicado en el poblado de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva Estado de México, pretende acreditar que el de cujus poseyó el bien inmueble motivo de este procedimiento desde los primeros meses de MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960) hasta su muerte el día 11 de noviembre de mil novecientos ochenta (1980) en carácter de dueño, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, mismo que cuenta con una superficie de 5,181.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE 1: 32.05 METROS Y LINDA CON VICTOR CARRADA CHAVEZ.
AL NOROESTE 2: 8.01 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA.
AL NORESTE 3: 30.00 METROS Y LINDA CON ROSA AURORA DE LA CRUZ VELAZQUEZ.
AL NORESTE: 65.33 METROS Y LINDA CON JOSÉ GALINDO MELO.
AL SURESTE: 31.85 METROS Y LINDA CON ESPERANZA TORRES MONROY.
AL SURESTE 2: 47.49 METROS Y LINDA CON MA. CONCEPCIÓN TORRES GALINDO Y
AL SUROESTE: 67.28 METROS Y LINDA MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Acreditando su posesión con COPIAS SIMPLES DEL HISTORIAL DEL PAGO DEL PREDIO, INFORME DEL C. TESORERO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO E INFORME DEL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015) se publique la presente solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Tecámac Estado de México a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil quince 2015.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

1005.- 27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

JUAN ANTONIO JUAREZ MARTINEZ, bajo el expediente número 201/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CUARTA CERRADA DE VICENTE GUERRERO, S/N, BARRIO SAN ANTONIO, EN SAN MARCOS JILOTZINGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.72 metros con Cuarta Cerrada de Vicente Guerrero, AL SUR: 14.30 metros con Bacilio Barrera Hernández, AL ORIENTE: 21.82 metros con Francisco Martínez Mendoza, AL PONIENTE: 21.73 metros con Agustín Martínez Martínez; con una superficie de 304.72 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces por intervalos de por los menos dos días por medio de edictos, para conocimientos de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

399-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 697/2014, ROMUALDO GUILLERMO CELIS VAZQUEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble denominado "El Guajocote" que se ubica en El Salitre perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, mismo que mide y linda al norte: en dos líneas, la primera de 59.01 metros colinda con Victoria Borgonio Serrano y Jorge Martínez Lagunas, la segunda de 48.35 metros, colindando con Víctor Inocencio Celis Vázquez; al sur: en tres líneas, la primera de 51.38 metros colindando con Miroslava García Morales, la segunda de 8.06 metros colindando con Isaac García Morales y la tercera de 51.45 metros, colindando con Jesús Rolando Rangel Espinoza; al oriente: en dos líneas, la primera de 10.54 metros, colindando con Víctor Inocencio Celis Vázquez y la segunda de 39.36 metros, colindando Víctor Inocencio Celis Vázquez; al poniente: en dos líneas la primera de 44.01 metros colindando con Juana Celis Vázquez y la segunda de 19.98 metros, colindando con Isaac García Morales. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 4,473.00 metros cuadrados. Haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Ixtapan de la Sal, México, a veintitrés de enero del año dos mil quince.- Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de enero del año 2015.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

992.- 27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 603/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por MARIO DE LA ROSA DE LA CRUZ en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de MARCELO DE LA ROSA TORRES y ELVIRA DE LA CRUZ ORTEGA, respecto del inmueble denominado "El Horno", ubicado en calle San Sebastián, sin número, Barrio San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros y colinda con Reyes Torres, al sur: 45.00 metros y colinda con Concepción de la Cruz, al oriente: 31.00 metros con calle San Sebastián, al poniente: 31.00 metros y colinda con Juan de la Cruz. Con una superficie de 1,395.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

131-B1.-27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de enero del dos mil quince, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por ARELLANO SANCHEZ MARIA PATRICIA, en contra de TERAPIA INFANTIL S.A. y OTROS, expediente número 193/2013, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GOMEZ, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, respecto al inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO TREINTA Y UNO, DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OCHENTA DE LA CALLE BOSQUE DE QUIROGA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, y sirva de precio base para dicho Remate la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo exhibido por la parte actora, debiéndose a convocar postores por medio de edictos. Mismos que se celebrarán en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes Número 132, 8° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-MEXICO, D.F., A 20 DE ENERO DEL 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

341-A1.-20 febrero y 5 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S

Exp. 24730/2015, VICENTA MENCHACA RAYMUNDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: en dos medidas, la primera de 11.28 metros y la segunda de 18.69 metros con calle privada de 3.00 metros de ancho; al sur: en dos medidas, la primera de 4.31 metros y la segunda de 19.07 metros con calle sin nombre; al oriente: 20.50 metros con el C. Sergio Menchaca Raymundo; al poniente: 22.97 metros con la C. Bibiana Menchaca Raymundo; superficie aproximada de 529.51 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

Exp. 24731/2015, EMILIO MENCHACA RAYMUNDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: en seis medidas, la primera de 5.70 mts., la segunda de 17.50 mts., la tercera de 13.80 mts., la cuarta de 12.00 mts., la quinta de 16.50 mts., y la sexta de 8.30 mts. ambas con carretera San Juan Atezcapan; al sur: 00.00 mts.; al oriente: 53.10 mts. con los Srs. Artemio Estrada Mendoza y Rocío García Mendoza; al poniente: 52.60 mts. con camino; superficie aproximada de 1684.15 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

Exp. 24733/2015, MA. ERIKA MENCHACA RAYMUNDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 17.13 metros con andador; al sur: 25.99 metros con calle sin nombre; al oriente: 35.82 metros con la C. Bibiana Menchaca Raymundo; al poniente: 21.40 metros con calle sin nombre; superficie aproximada de 575.01 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

Exp. 24734/2015, SERGIO EDUARDO MENCHACA RAYMUNDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 34.50 metros con calle privada de 3.00 metros de ancho; al sur: 28.43 metros con calle sin nombre; al oriente: en tres medidas, la primera en línea quebrada de 3.90 metros, la segunda de 4.00 metros y la tercera de 13.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 20.50 metros con la C. Vicenta Menchaca Raymundo; superficie aproximada de 534.01 metros cuadrados.

El registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

Exp. 24735/2015, JUAN CARLOS LARA VICTOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 07.00 ml. y colinda con José Luis Santana Cedeño; al sur: mide 07.00 ml. y colinda con la vía pública; al oriente: mide 10.00 ml. y colinda con José Luis Santana Cedeño; al poniente: mide 10.00 ml. y colinda con Susana Víctor Mendoza; superficie aproximada de 70.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

Exp. 24736/2015, FRANCISCO GONZALEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Valle Verde del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 28.50 metros con Francisco Ciénega Romero; al sur: 28.50 metros con Florencio Nava Salgado; al oriente: 25.00 metros con Francisco González Colín; al poniente: 25.00 metros con calle sin nombre; superficie aproximada de 712.50 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

Exp. 24737/2015, FRANCISCO GONZALEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Valle Verde del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 28.50 metros con Francisco Ciénega Romero; al sur: 33.50 metros con Florencio Nava Salgado; al oriente: 25.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 25.00 metros con María Flavia Peralta; superficie aproximada de 775.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

Exp. 24738/2015, APOLONIO EMILIO ESTRADA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 19.90 ml. y colinda con calle sin nombre; al sur: 20.20 ml. y colinda con Eleazar Estrada Sánchez y José Luz Santana; al oriente: 21.00 ml. y colinda con calle privada sin nombre; al poniente: 16.60 ml. y colinda con Mauro Benítez Benítez; superficie aproximada de 376.94 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México a 13 de febrero de 2015.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

940.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 309165/145/2014, EL C. GERARDO FIERRO MEJORADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en 5 de Febrero, S/N., en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 29.27 mts. con Miguel Angel García Vázquez; al sur: 28.22 mts. con María Ofelia Martínez Rojas; al oriente: 10.06 mts. con calle 5 de Febrero; al poniente: en tres líneas, la primera de norte a sur de 6.52 mts., la segunda de poniente a oriente de 0.78 mts. y la tercera de norte a sur de 3.54

mts. colindando con propiedad privada. Superficie aproximada de: 290.28 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 03 de noviembre del 2014.- C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

925.- 24, 27 febrero y 5 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 299612/101/2014, EL C. ISIDRO DIAZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el paraje "La Larguita" calle José Ma. Pino Suárez sin número, Barrio El Tenojo, en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 161.80 m. l. con Jasinto Alcántara Rivera; al poniente: 27.90 m. l. con Francisco Jiménez Hernández; al sur: 176.00 m. l. con Roberto Vilchis Zepeda; al oriente: 37.80 m. l. con camino vecinal. Superficie aproximada de: 5,276.96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 16 de febrero de 2015.- C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

991.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

EL C. GERARDO SALAZAR TARANGO, promueve inmatriculación administrativa en el expediente: 30746/84/2014, sobre un predio ubicado en calle Santa Rosa número 10, en la población de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 35.50 mts. con César Carreño Salazar; al sur: 32.00 mts. con Celestino Salazar Tarango; al oriente: 10.80 mts. con calle Santa Rosa; al poniente: 10.80 mts. con José Luis Nava y César Carreño Salazar. Superficie aproximada de 364.50 m2. (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados cincuenta decímetros).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, México a 19 de febrero del 2015.- Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.- Rúbrica.

988.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **105,986,** Volumen 2,**566,** de fecha **23 de Enero de 2015,** otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Aceptación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL CASTRO,** que otorgaron los señores **ALEJANDRO, MARÍA DEL CARMEN, EFRAÍN y MARÍA DE JESÚS AZUCENA** todos de apellidos **ANTONIO SANDOVAL,** en su calidad de Descendientes en Primer Lugar, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.144, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

117-B1.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 52,103, volumen 1,683, de fecha 30 de enero de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARIA DE LOS DOLORES, JESUS CARLOS, JUAN ALFREDO, GUILLERMO ENRIQUE y LUIS ROBERTO,** todos ellos de apellidos **SALAZAR MONTOYA,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **JUAN ALFREDO SALAZAR MONTOYA,** en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA MONTOYA MIRANDA, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de febrero de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

366-A1.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **51,906,** otorgada el **13 de febrero de 2015,** ante mí, las señoras **BEATRIZ CATALINA TÉLLEZ-SILL SÁNCHEZ** y **ESTELA SÁNCHEZ PALOMERA,** reconocieron la validez del testamento, la primera aceptó el legado instituido y la segunda la herencia, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL DE JESÚS TÉLLEZ-SILL PADILLA**, además la señora **ESTELA SÁNCHEZ PALOMERA**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 16 de febrero de 2015.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.- RÚBRICA.

361-A1.- 23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Escritura número 52,096, volumen 1,686, de fecha 29 de enero de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARIA DE LOS DOLORES, JESUS CARLOS, JUAN ALFREDO, GUILLERMO ENRIQUE Y LUIS ROBERTO,** todos ellos de apellidos **SALAZAR MONTOYA,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **GUILLERMO ENRIQUE SALAZAR MONTOYA,** en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JESUS SALAZAR GUZMAN, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de febrero de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

360-A1.- 23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **55,562**, volumen **1098** de fecha 05 de Diciembre de 2014, los señores **ANGELICA ROSALES SALINAS, HORACIO ROSALES SALINAS, ORLANDO HIPOLITO ROSALES SALINAS E HILDA ROSALINA ROSALES SALINAS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELENA SALINAS ORTEGA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 16 de Mayo de 2013.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 11 de Febrero de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

883.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **55526,** volumen **1096** de fecha 25 de Noviembre de 2014, el señor CARLOS GASPERIN OJEDA, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA ORTEGA MARTINEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de marzo de 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 09 de Febrero de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

884.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **55,595**, volumen **1097** de fecha 18 de Diciembre de 2014, los señores **FRANCISCO JAVIER, ESTELA, CELSO, JOSE LUIS, MARIA MAGDALENA, IGNACIO, MIGUEL, LEODEGARIO, FLORENTINO y VALENTE** todos de apellidos **PALOMAR BAENA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CELSO PALOMAR GUTIERREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 10 de Enero de 1991.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 11 de Febrero del año 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

885.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **55,595,** volumen **1097** de fecha 18 de Diciembre de 2014, los señores **FRANCISCO JAVIER, ESTELA, CELSO, JOSE LUIS, MARIA MAGDALENA, IGNACIO, MIGUEL, LEODEGARIO, FLORENTINO Y VALENTE** todos de apellidos **PALOMAR BAENA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA MAGDALENA BAENA LOPEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de Marzo del año 2001.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 11 de Febrero del año 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

886.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **55,717**, volumen **1101**, del 10 de Febrero de 2015, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, compareciendo los señores MANUEL VICENTE MARTINEZ LOPEZ, MANUEL SANTIAGO MARTINEZ ESPIÑEIRA, MARISOL MARTINEZ ESPIÑEIRA y ANA SOFIA MARTINEZ ESPIÑEIRA a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el primero a título **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 12 de Febrero de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

887.-23 febrero y 5 marzo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Toluca, Estado de México, a 13 de febrero de 2015.

C. MARTHA PEDROZA ORTIZ.
PRESENTE

Por medio de este edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **Nulidad de Asamblea**, que promueve la **C. NORMA LETICIA PEDROTE HERNANDEZ**, dentro del poblado de **COATEPEC HARINAS**, Municipio de **COATEPEC HARINAS**, Estado de México; en el expediente **736/2011**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS,** en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copia de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. CARLOS R. PÉREZ CHÁVEZ
(RÚBRICA).

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el periódico El Heraldo, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **COATEPEC HARINAS**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

813.- 18 febrero y 5 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

"E D I C T O"

C. JOSE MANUEL JASSO RIVERO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 472, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA,** QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, **CORRESPONDIENTE AL TERRENO URBANO PORCION DE UNA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN ANTONIO BATA" UBICADA EN LA CALLE NO CONSTA, MUNICIPIO DE ITURBIDE, COLONIA AHUEHUETES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE, NORTE Y ESTE: EN LINEAS CURVAS CON EL RIO GRANDE DE LA ENCARNACIÓN; AL SUR: CARRETERA DE POR MEDIO CON RESTO DEL TERRENO DEL QUE SEGREGA; CON UNA SUPERFICIE DE: 7,903 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE ENERO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.- RÚBRICA.

395-A1.-27 febrero, 5 y 10 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

"E D I C T O"

C. JOSE MANUEL JASSO RIVERO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 471, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA,** QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, **CORRESPONDIENTE AL TERRENO URBANO PORCION DE UNA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN ANTONIO BATA" UBICADA EN LA CALLE NO CONSTA, MUNICIPIO DE ITURBIDE, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN PARTE CON EL RIO GRANDE DE LA ENCARNACIÓN Y EN PARTE CARRETERA DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIVEROS DE VILLASEÑOR; AL ESTE: CON EL EJIDO DE SAN MIGUEL; AL SUR: CON LA EXHACIENDA DE SAN ANTONIO BATA, AL OESTE: CON TERRENOS DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA; CON UNA SUPERFICIE DE: 475,346 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE ENERO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.- RÚBRICA.

395-A1.-27 febrero, 5 y 10 marzo.